

PROPUESTA DE PACTO de la Comisión de Bolsas por el que se modifican diversos apartados del Pacto sobre contratación de personal temporal y sobre promoción interna temporal del personal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Habiéndose detectado diversas necesidades de modificación de los términos del Pacto sobre contratación de personal estatutario temporal, plantea ante la Comisión de Bolsas del Servicio de Salud, órgano paritario de interpretación y seguimiento del Pacto, derivado de la Mesa Sectorial de Sanidad, modificaciones en determinados apartados del citado Pacto, con el fin de adecuar los procesos a la realidad del día a día en la gestión de las bolsas.

De este modo, se han propuesto modificaciones en aspectos de la contratación temporal que se consideran necesarios para determinar criterios claros en la gestión de las listas de demandantes de empleo temporal, pretendiendo poner fin al enorme índice de judicialización en la materia.

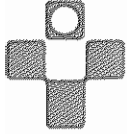
En este sentido, se procede a modificar el baremo de méritos en la categoría de Médicos de Atención Primaria, corrigiendo la puntuación otorgada a la "Formación especializada" que era contraria a las previsiones normativas en materia de reconocimiento de dicha especialidad. Por ello se trata de reparar los errores cometidos en su día, y adaptar el baremo a los términos del RD 1753/1998, de 31 de julio, sobre acceso excepcional al título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria y sobre el ejercicio de la Medicina de Familia en el Sistema Nacional de Salud, atenuando así las desigualdades provocadas por la baremación que existía hasta el momento.

Por otra parte, ha sido reiteradamente demandado por las organizaciones sindicales presentes la modificación de los baremos en lo referente al cómputo de los servicios prestados. Atendiendo a dichas peticiones, y en la línea marcada últimamente por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, se propone la modificación de los Baremos contenidos en los Anexos, en el sentido de contemplar diferenciadamente los servicios prestados en centros sanitarios públicos, en centros de la Red Pública y en centros privados concertados.

Por último, en línea con las previsiones contenidas en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio de Salud del SESPA, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de noviembre de 2009, se regula en el Pacto la situación del personal designado para un puesto directivo, garantizando en cierta manera su indemnidad por el desempeño de las responsabilidades que dicho puesto conlleva.

Todo lo anterior, sin perjuicio de otras modificaciones sobre aspectos puntuales de artículos o baremos que se consideran van a dotar de mayor efectividad la gestión de la cobertura de necesidades mediante contratación temporal.

Por todo ello, previa negociación de todas y cada una de las propuestas de modificación, se propone alcanzar el siguiente



PACTO

Primero.- Modificar la redacción del **Artículo 6, apartado C).2**, sobre requisitos para la inscripción como demandantes de empleo del Personal No Sanitario, añadiendo en penúltimo lugar un nuevo párrafo quedando redactado como sigue:

“Art. 6.-....

C) REQUISITOS DEL PERSONAL NO SANITARIO

(...)

En la categoría de CONDUCTOR además de los requisitos exigidos en cualquiera de los apartados a),b) o c): Carnet de conducir, clase B2.

En la categoría de FONTANERO, además de los requisitos exigidos en los apartados a), b), o c), para la inscripción como demandante de empleo en aquellas Áreas Sanitarias que cuenten en sus instalaciones con piscinas de uso colectivo, se deberá acreditar la formación contenida en el artículo 24.2 y 3. del Decreto 140/2009, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo.

La inscripción como Demandante de Empleo ante el SESPA en las situaciones previstas en el punto 1 y apartados b) y c) del punto 2 se efectuará una vez superado el período de prueba en el primer nombramiento que se suscriba”.

Segundo.- Modificar la redacción del **Artículo 11**, sobre pase a situación de Baja Temporal como demandante de empleo, añadiendo un cuarto apartado, de tal modo que el artículo queda redactado como a continuación se detalla:

“Art. 11. - Se pasará a la situación de Baja Temporal:

(...)

4. Cuando el demandante sea designado para desempeñar un puesto directivo. En ese caso, el tiempo durante el cual se desempeñe el nombramiento le será computado como servicios efectivamente prestados en la categoría acorde al grupo de titulación correspondiente al puesto directivo desempeñado”.

Tercero.- Modificar la redacción del **Artículo 16. B)**, sobre designación de candidatos para formalizar nombramiento de carácter eventual, añadiendo una nueva circunstancia:

“**Art. 16.-** La designación de candidato para la formalización del correspondiente nombramiento se efectuará:

B) Para nombramiento eventual por inicio de nueva acción acordada en contrato programa.



En aquellos supuestos de inicio de nueva acción con propuesta de ampliación de plantilla, siempre que así conste en Contrato Programa o esté expresamente autorizada por la Administración Sanitaria, y en tanto no se apruebe la correspondiente ampliación de la plantilla de personal por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, la designación de candidato para la formalización de nombramiento se efectuará conforme se establece para el nombramiento interino en plaza vacante. Aprobada que sea la ampliación de plantilla se procederá a formalizar, con el mismo candidato, nombramiento de interinidad en plaza vacante. Esta circunstancia se hará constar, a modo de diligencia, en el nombramiento eventual formalizado.

En el caso de nombramientos eventuales que respondan a necesidades de carácter estructural, vencido el plazo expresamente determinado en el mismo, se ofrecerá la renovación del nombramiento, si procediera, a la persona que hasta ese momento lo hubiera desempeñado”.

Cuarto.- Modificar la redacción del **Artículo 17**, sobre prioridad en las designaciones, en varios de sus párrafos, sobre todo en los relativos a la designación de Facultativos Especialistas y al personal de los Grupos A y B no sanitario. La redacción del artículo quedará configurada, como sigue:

“Artículo 17.- *La prioridad en la designación del Personal Facultativo de Atención Primaria, del Personal facultativo de Emergencias (Atención a las Urgencias y Emergencias Médicas), Personal Sanitario no Facultativo y Personal No Sanitario se establecerá conforme al resultado de la asignación de puntuación prevista en los baremos adjuntos, previa convocatoria anual al efecto para los méritos contemplados en los apartados 2, 3 ó, en su caso, 4 de los citados baremos. Los méritos contemplados en el apartado 1 serán, valorados en el momento mismo del alta como demandantes de empleo.*

Todo ello sin perjuicio de las especificidades que a continuación se detallan:

A) PERSONAL FACULTATIVO

La selección y designación de personal Facultativo en Atención Especializada, Farmacéuticos de Atención Primaria, y personal de categorías emergentes que no tengan confeccionada bolsa de demandantes se efectuará mediante convocatoria pública por la Gerencia del Centro correspondiente en todos los supuestos de cobertura temporal de plazas vacantes y nombramientos eventuales de prestación de servicios de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria, en jornada ordinaria y actividad programada, cuando estos nombramientos no tengan predeterminada fecha de finalización.

En estos supuestos, no será preferente el sistema de Promoción Interna Temporal, pudiendo concurrir los demandantes de la misma, a la convocatoria que se efectúe.

En la convocatoria podrán establecerse méritos específicos de conocimientos o técnicas relacionadas con la especialidad correspondiente. Cuando la convocatoria



no determine méritos específicos el proceso selectivo se efectuará mediante la aplicación del Baremo General de Méritos (Anexo I). Cuando se determinen méritos específicos el Baremo General representará el 60% de la puntuación máxima y el 40% restante corresponderá a los méritos que se establezcan en la convocatoria en función de los requisitos del puesto de trabajo.

Asimismo, de forma alternativa o acumulada a la valoración de méritos específicos, la convocatoria podrá requerir a los aspirantes la elaboración de una memoria/informe relativa al desarrollo de las técnicas propias de la especialidad y la experiencia del aspirante en su ejecución. En este caso, el Baremo General representará el 60% de la puntuación máxima, el 20% corresponderá a los méritos específicos que se establezcan en la convocatoria, y el 20% restante a la citada memoria. Cuando no se determinen méritos específicos pero sí la elaboración de la memoria/informe, el Baremo General representará el 80% de la puntuación máxima y el 20% restante corresponderá a la puntuación que pueda alcanzar la memoria/informe presentada.

B) PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

Las ATS/DUE con experiencia acreditada, en Instituciones Sanitarias Públicas, dentro de los 2 últimos años, mediante certificación expedida por la correspondiente Dirección de Enfermería, de un mínimo de 6 meses, cumplidos satisfactoriamente, en los servicios que se relacionan a continuación, o acreditación de haber participado con aprovechamiento en cursos de formación, que a estos efectos, considere oportuno la Mesa de Contrataciones, tendrán su propio cómputo en prioridades, atendiendo a lo expuesto en el presente artículo, siempre que la oferta de empleo se refiera a la especialidad correspondiente:

- *Hematología*
- *Hemodiálisis*
- *Quirófano*
- *Salud Mental*
- *Urgencias*
- *U.V.I.*

Dentro de las listas de demandantes que acrediten los anteriores perfiles, tendrán prioridad en la designación aquellos demandantes que acrediten estar en posesión del título de Enfermera Especialista en la especialidad correspondiente al perfil determinado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de enfermería -BOE 6-5-2005- (en caso haberse desarrollado y habilitado), siguiendo en estos casos el orden en base a la puntuación obtenida como demandante de empleo en las convocatorias de actualización realizadas al efecto. Así, sólo en el caso de carencia de Enfermeras con la correspondiente especialidad se acudirá a los demandantes que acrediten el perfil por su orden de puntuación, y en último caso, a los demandantes en la bolsa general de la categoría.



En los nombramientos de carácter eventual (art. 9º.4 de la Ley 55/2003) que se efectúen mediante designación por ordenación específica constará la especialidad y se acordará el cese cuando se produzca la causa o venza el plazo que expresamente se determine en el nombramiento, así como cuando se supriman las funciones que en su día lo motivaron.

C) PERSONAL NO SANITARIO

*El personal inscrito en **las categorías** del Grupo de la Función Administrativa con experiencia acreditada, mediante certificación expedida por la correspondiente Institución Sanitaria, de un mínimo de SEIS MESES de servicios prestados, cumplidos satisfactoriamente, o justificación de haber participado con aprovechamiento en cursos de formación de un mínimo de 100 horas de duración, relacionados con las Áreas que se mencionan y que a estos efectos considere oportunos la Mesa de Contrataciones, tendrá su propio cómputo de prioridades, atendiendo a todo lo expuesto en el presente artículo, siempre que la oferta de empleo se refiera al Área correspondiente:*

- Área de Personal
- Área de Contabilidad

En los nombramientos de carácter eventual (art 9.4 de la Ley 55/2003) que se efectúen mediante designación por ordenación específica constará el área y se acordará el cese cuando se produzca la causa o venza el plazo que expresamente se determine en el nombramiento, así como cuando se supriman las funciones que en su día lo motivaron.

La selección y designación de personal no sanitario de los Grupos A y B, se efectuará con carácter general, según los criterios establecidos en el presente Pacto así como en el Pacto sobre la situación de la promoción interna temporal del personal estatutario del SESPA. No obstante lo anterior, cuando la Gerencia correspondiente estime la necesidad de un perfil específico para la cobertura de un determinado puesto, ésta podrá acudir al procedimiento ya descrito en el apartado A) del presente artículo. A la convocatoria prevista en el citado apartado podrán concurrir tanto demandantes de Promoción Interna temporal en las modalidades A) y B), como personal ajeno al sistema.

~~*En la convocatoria podrán establecerse méritos específicos de conocimientos o técnicas relacionadas con el puesto a desempeñar. El proceso selectivo se efectuará mediante la aplicación del Baremo General (Anexo VI) que representará el 60% de la puntuación máxima y el 40% restante corresponderá a los méritos específicos que se establezcan en la convocatoria en función de los requisitos del puesto de trabajo.*~~

~~*Los demandantes de empleo con minusvalía acreditada mediante certificación expedida por el organismo competente a estos efectos, podrán elegir, si ello es posible, centro de trabajo adecuado a su minusvalía”.*~~



Sexto.- Modificar la redacción del Pacto en su **Anexo I**, modificando su enunciado en los siguientes términos:

**“ANEXO I
BAREMO DE MÉRITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO DE ATENCIÓN
ESPECIALIZADA**

1.- FORMACION

1- A.- FORMACION UNIVERSITARIA

1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA:

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4'00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3'00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1'50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física a estos efectos.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.- GRADO DE LICENCIATURA

Grado de Licenciatura	0'75 puntos
-----------------------	--------------------

Si el grado de licenciatura se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o premio extraordinario, se añadirá 0'75 puntos más.

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/85) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora)	0'75 puntos
---	--------------------

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	1'75 puntos
-----------------	--------------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o “cum laude”, se añadirá **0'75** puntos más.



1-B-. FORMACION ESPECIALIZADA

1. Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el periodo completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en la especialidad de que se trate, o bien un periodo equivalente de formación teórica y practica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas):

10'00 puntos

2. Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el periodo completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en otras especialidades, o bien un periodo equivalente de formación teórica y practica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas). Por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos:

2'00 puntos

3. Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el periodo completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y hasta un máximo de 1'50 puntos:

0.75 puntos por especialidad

2.- CURSOS

~~Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.~~

~~Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.~~

~~Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:~~

~~1.- Por cada hora lectiva~~

~~0'0004 puntos~~



2.- Master o cursos de más de 600 horas lectivas	0'30 puntos
---	--------------------

~~No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.~~

~~La puntuación máxima de este apartado será de 0'35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.~~

3.- SERVICIOS PRESTADOS:

a) *Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico Especialista en la misma especialidad, o en su caso categoría, que aquella a la que se concursa.*

0'004 puntos

b) *Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y en los que exista reciprocidad en la valoración de servicios prestados en el SESPA.*

0'002 puntos

c) *Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.*

0'001 puntos

~~d) *Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo en distinta especialidad, o en su caso categoría, que aquella en la que se concursa:*~~

0'0025 puntos

~~e) *Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo:*~~

0'0015 puntos



A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada, -guardias médicas-, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1ª.- Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.

2ª.- Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

3.- OTROS MERITOS

A.- Por Publicaciones:

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (National Center of Biotechnology Information) <http://www.pubmed.org>. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. La puntuación será la siguiente:

Publicación como primer autor	0'50 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0'35 puntos
Tercer autor	0'20 puntos
Cuarto autor en adelante	0'10 puntos

B.- Por Ponencias y comunicaciones:

Únicamente se considerarán las realizadas o presentadas en Congresos organizados por la Sociedad Nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0'30 puntos
Segundo autor, o último firmante	0'20 puntos
Tercer autor	0'10 puntos
Cuarto autor en adelante	0'05 puntos



C.- Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos financiados por Agencias acreditadas, a razón de 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

D.- Por servicios prestados en las Administraciones Públicas desempeñando funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de 0,005 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

E.- Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	1 punto
Por cada año académico como Profesor vinculado	0'75 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0'40 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

F.- Por Tutoría M.I.R: 0,75 puntos por año.

G.- Por rotaciones o estancias en otros Centros Sanitarios, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad (a partir de la finalización del periodo MIR):

En periodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0'01 puntos/día
En periodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0'006 puntos/día

Séptimo.- Modificar el Baremo de Méritos contenido en el **Anexo II** (Personal Facultativo de Atención Primaria –Médico de Familia, Servicio Normal de Urgencias y ESAD-), en su **apartado 1 “Formación”**, en el sentido de eliminar el apartado 1.B “Formación Especializada”, con el fin de adaptar los términos exactos del Pacto a la normativa vigente reguladora de la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria y especialmente a lo dispuesto en el Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio.

Octavo.- Modificar la redacción del Pacto en su **Anexo II, apartado 3 “Servicios Prestados”**, modificando la puntuación en los siguientes términos:

“3.- SERVICIOS PRESTADOS



a) *Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, Médico General, Médico Titular (APD), Médico de los Servicios Normales o Especiales de Urgencias, Médico de Emergencias y Médico de ESAD..*

0'004 puntos

b) *Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y en los que exista reciprocidad en la valoración de servicios prestados en el SESPA.*

0'002 puntos

c) *Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.*

0'001 puntos

d) *Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo en otras categorías o especialidades:*

0'0025 puntos

e) *Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo:*

0'0015 puntos

A los efectos del computo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1ª.- Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.

2ª.- Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.



PUNTUACION ADICIONAL

A los demandantes de empleo que para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina familiar y Comunitaria, hayan cumplido el período de formación como Médico Interno Residente del Programa MIR en la citada especialidad, se les valorará el período de formación especializada como equivalente a un ejercicio profesional como Médico de Familia de 8 años, lo que supone una puntuación adicional de:

11'68 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos”.

Noveno.- Modificar la redacción del Pacto en su **Anexo III, apartado 3 “Servicios Prestados”**, modificando la puntuación en los siguientes términos:

“3.- SERVICIOS PRESTADOS

a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, de Atención Primaria como Especialista en Pediatría.

0'004 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y en los que exista reciprocidad en la valoración de servicios prestados en el SESPA.

0'002 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0'001 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo en distinta especialidad, o en su caso categoría, que aquella a la que se concursa:

0'0025 puntos



e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo:

0'001 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos”.

Décimo.- Modificar la redacción del Pacto en su **Anexo IV, apartado 3 “Servicios Prestados”**, modificando la puntuación en los siguientes términos:

“3.- SERVICIOS PRESTADOS

a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico de servicios de Urgencias hospitalarios, Cuidados Intensivos, y Servicios de Emergencias extrahospitalarios .

0'004 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y en los que exista reciprocidad en la valoración de servicios prestados en el SESPA.

0'002 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0'001 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como médico de Servicios Normales y Especiales de Urgencias:

0'0025 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema



Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo en otras categorías o especialidades distintas a los apartados anteriores

0'002 puntos

f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo

0'001 puntos

A los efectos del computo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada, -guardias médicas-, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1ª.- Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.

2ª.- Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos”.

Decimoprimer.- Modificar la redacción del Pacto en su **Anexo V, apartado 3 “Servicios Prestados”**, modificando la puntuación en los siguientes términos:

“3.- SERVICIOS PRESTADOS

a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, de Atención Primaria, como Estomatólogo u Odontólogo..

0'004 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y en los que exista reciprocidad en la valoración de servicios prestados en el SESPA.



0'002 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0'001 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, de Atención Especializada, como Especialista en Cirugía Maxilofacial:

0'003 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo

0'002 puntos

f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría distinta a los apartados anteriores:

0'001 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos”.

Decimosegundo. - Modificar la redacción del Pacto en su **Anexo VI, apartado 3 “Servicios Prestados”**, modificando la puntuación en los siguientes términos:

“3.- SERVICIOS PRESTADOS:

a) Por cada día de servicios prestados en la misma categoría que aquella en la que se concursa en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea .

0'004 puntos



b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y en los que exista reciprocidad en la valoración de servicios prestados en el SESPA.

0'002 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0'001 puntos

d) Por cada día de servicios prestados categoría distinta a aquella en la que se concursa en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros servicios de Salud integrantes del Sistema nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea

0'015 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos."

Decimotercero.- Modificar la redacción del Pacto en su **Anexo VII, apartado 3 "Servicios Prestados"**, modificando la puntuación en los siguientes términos:

"3.- SERVICIOS PRESTADOS

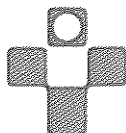
a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en la misma categoría que aquella en la que se concursa .

0'004 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y en los que exista reciprocidad en la valoración de servicios prestados en el SESPA.

0'002 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del



Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0'001 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría distinta de aquella en la que se concursa:

0'0015 puntos

A los efectos del computo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1ª.- Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.

2ª.- Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos”.

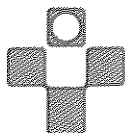
Decimocuarto.- Modificar la redacción del Pacto en su **Anexo VIII, apartado 3 “Servicios Prestados”**, modificando la puntuación en los siguientes términos:

“3.- SERVICIOS PRESTADOS

a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como ATS/DUE de Servicio de Urgencias Hospitalarios, Cuidados Intensivos y Servicios de Emergencias Extrahospitalarios .

0'004 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y en los que exista reciprocidad en la valoración de servicios prestados en el SESPA.



0'002 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0'001 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como ATS/DUE de los Servicios Normales y Especiales de Urgencias:

0'0025 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como ATS/DUE en otros servicios de Atención Primaria o Especializada:

0'002 puntos

f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría distinta a las señaladas en los anteriores apartados:

0'001 puntos

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada, -guardias médicas-, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1ª.- Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.

2ª.- Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos”.



Decimoquinto.- Modificar la redacción del Pacto en su **Anexo IX, apartado 3 “Servicios Prestados”**, modificando la puntuación en los siguientes términos:

“3.- SERVICIOS PRESTADOS”

b) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en la misma categoría y especialidad que aquella en la que se concurra .

0'004 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y en los que exista reciprocidad en la valoración de servicios prestados en el SESPA.

0'002 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0'001 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en el puesto de trabajo de auxiliar de enfermería ejerciendo funciones propias de Técnicos Especialistas, en la misma especialidad que aquella en la que se concurra:

0'0025 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría y especialidad distinta que aquella en la que se concurra

0'0015 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos”.



Decimosexto.- Modificar la redacción del Pacto en su **Anexo X, apartado 3 “Servicios Prestados”**, modificando la puntuación en los siguientes términos:

“3.- SERVICIOS PRESTADOS

c) *Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Auxiliar de Enfermería .*

0'004 puntos

b) *Por cada día de servicios prestados en la categoría, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y en los que exista reciprocidad en la valoración de servicios prestados en el SESPA.*

0'002 puntos

c) *Por cada día de servicios prestados en la categoría, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.*

0'001 puntos

d) *Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría distinta a la de Auxiliar de Enfermería:*

0'0015 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos”.

Decimoséptimo.- Modificar la redacción del Pacto en su **Anexo XI, apartado 3 “Servicios Prestados”**, modificando la puntuación en los siguientes términos:

“3.- SERVICIOS PRESTADOS

d) *Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema*



Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en la misma categoría que aquella en la que se concursa .

0'004 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y en los que exista reciprocidad en la valoración de servicios prestados en el SESPA.

0'002 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la red Hospitalaria Pública y la red sanitaria de Utilización Pública, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0'001 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en categoría distinta que aquella en la que se concursa en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría y especialidad distinta que aquella en la que se concursa

0'0015 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos”.

Decimoctavo.- Modificar la redacción del **Artículo 3 del Pacto sobre la situación de Promoción Interna temporal del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias.** añadiendo un segundo párrafo, de tal modo que el artículo queda redactado como a continuación se detalla:

“Artículo 3. – Los nombramientos en situación de Promoción Interna Temporal se efectuarán en todos aquellos supuestos en los que su duración sea superior al mes.

Sin perjuicio de lo anterior, se habrán de tener en cuenta las excepciones a la regla general recogidas en el Artículo 17 del Pacto sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias”.



En Oviedo, a 11 de noviembre de 2011.

Por la Administración

CEMSATSE

CCOO

UGT

USAE

USIPA-SICEPA